

ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD
(AACH)
REGLAMENTO PARA LAS EXPOSICIONES AUSPICIADAS
HEREFORD.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. REGLAMENTO GENERAL.

La Comisión Directiva (**CD**) de la ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD (**AACH**), en virtud de lo que prevé el art. 17 del ESTATUTO SOCIAL, dicta el REGLAMENTO GENERAL PARA LAS EXPOSICIONES AUSPICIADAS HEREFORD (**REGLAMENTO GENERAL**).

Se realizarán de acuerdo con el Programa que establezca para cada Exposición en el **ANEXO I** que formará parte del **REGLAMENTO GENERAL**.

i) Auspicio.

Conforme con lo previsto en el mismo ESTATUTO SOCIAL, la **AACH** otorgará su Auspicio a las muestras que programe año a año. Se denominarán EXPOSICIONES AUSPICIADAS HEREFORD y serán organizadas por Sociedades Rurales del Interior (Sociedades Rurales Organizadoras) (**SRO**).

ii) Aceptación del REGLAMENTO GENERAL.

Para que la **CD** de la **AACH** disponga el Auspicio de las EXPOSICIONES AUSPICIADAS HEREFORD, los representantes legales de las **SRO**, en prueba de conformidad, aceptarán íntegramente, por escrito, este **REGLAMENTO GENERAL**.

A ese efecto, inicialarán una copia, al igual que las de sus **ANEXOS I, II y III** y las entregarán a la **AACH**.

iii) Derechos de Auspicio.

Para hacer frente a los gastos que originan las EXPOSICIONES AUSPICIADAS HEREFORD, la **CD** de la **AACH** fijará año a año, detallará en el **ANEXO I** y percibirá de las **SRO** y de los Expositores de la raza, en cada una, un porcentaje sobre el importe total de las ventas brutas de los animales que participen.

iv) Obligaciones de las Sociedades Rurales Organizadoras (SRO).

Además de las obligaciones contraídas por las **SRO**, luego de aceptado este **REGLAMENTO GENERAL** y sus **ANEXOS I, II y III**, instrumentarán la forma de efectuar las contribuciones y realizarán los pagos que correspondan a la **AACH**, directamente, o a través de las Firmas Martilleras que designen, dentro de los treinta (30) días de finalizadas las ventas de la Exposición.

Cualquiera sea el caso, las **SRO** serán responsables del cumplimiento de la obligación prevista en este apartado **iv**).

v). Informes.

Dentro de los treinta (30) días de finalizada la muestra, las **SRO** entregarán a la **AACH** el detalle completo de los veredictos del Jurado y de las ventas, el Catálogo de la Exposición, los nombres, apellidos, razón social y domicilios de todos los Expositores y compradores.

vi) Datos de los reproductores.

En el caso de animales Puros de Pedigree, sus números de tatuaje (**RP**), HBA, datos de los padres y fechas de nacimiento declarados en la Planilla de Inscripción, coincidirán con los existentes en la Base de la Raza de la **SRA**.

A las citadas Planillas se adjuntarán copias de los Certificados de Inscripción emitidos por la **SRA**. De lo contrario, se rechazarán.

Ante cualquier duda, la **SRA** será según sea el caso, se expedirán al respecto. Su decisión será inapelable.

Artículo 2. Concurrencia. Limitación.

A las EXPOSICIONES AUSPICIADAS HEREFORD, concurrirán únicamente reproductores Puros de Pedigree y/o Puros Registrados de las variedades Hereford y Polled Hereford, que se clasificarán en forma conjunta, aunque no podrán mezclarse en los lotes.

Cuando lo consideren necesario, las **SRO** -a su criterio y en beneficio de los Expositores y de la Exposición- podrán limitar la cantidad de animales en todas o en cada una de las Categorías. A ese efecto, analizarán la cantidad de inscriptos y las características de la muestra. También tendrán en cuenta la cantidad de Expositores y la cantidad de animales inscriptos por Expositor, privilegiando la concurrencia del mayor número de Expositores por sobre el de animales.

En el caso de animales que concurren en lotes, podrán excluir a los suplentes.

Artículo 3. Categorías. Catálogo. Información.

La **CD** de la **AACH** establecerá año a año y detallará en el **ANEXO III** que formará parte de este **REGLAMENTO GENERAL**, las Categorías y sus subdivisiones, que regirán para ambas variedades -Hereford y Polled Hereford- (1), comenzando dentro de cada Categoría, desde la menor a la mayor edad.

En las mismas Categorías incluirá la hacienda Pura Registrada, agrupada por Expositor.

(1) Los lotes de PR/PP tanto Hembras como Machos -Hereford y Polled Hereford-, podrán jurarse juntos, pero no podrán mezclarse dentro de los lotes. Es decir puede haber un lote Astado que compita con otro lote Mocho, pero dentro del lote deberán ser todos Astados o Mochos.

Las **SRO** editarán el Catálogo Oficial, en el que volcarán el orden de las Categorías que se detallan en el **ANEXO III**, comenzando dentro de cada Categoría, desde la menor a la mayor edad.

En las mismas Categorías se incluirá la hacienda Pura Registrada, agrupada por Expositor.

La **AACH** no asume ningún tipo de responsabilidad por errores u omisiones en que pudieran incurrir las **SRO**, ni por la información que publiquen.

Artículo 4. Autoridades.

En las EXPOSICIONES AUSPICIADAS HEREFORD, la **SRO** designará un Comisario de la raza, con todas las atribuciones previstas en este **REGLAMENTO GENERAL**.

Artículo 5. Formación de los lotes.

1) Los Animales Puros de Pedigree concurrirán individualmente o en lotes.

Los lotes, serán de tres (3) machos o hembras cada uno y se formarán con los animales pertenecientes a la misma variedad y Categoría en que hubieran sido inscriptos. Como excepción, se admitirá que el lote se integre con un solo animal, de las Categorías inmediatas superior o inferior.

2) Los Animales Puros Registrados concurrirán únicamente en lotes. Los machos y las hembras lo harán en lotes de 3 (tres) animales cada uno, de la misma variedad.

Los lotes se formarán con animales pertenecientes a la misma Categoría en que fueron ingresados en la Admisión. Como excepción, se admitirá que se integren con un solo animal de las Categorías inmediatas superior o inferior.

En las Exposiciones que no admitan la concurrencia de machos Puros Registrados de la Categoría seis (6) dientes, los lotes de la Categoría cuatro (4) dientes podrán integrarse con un solo toro de seis (6) dientes, incluido el suplente.

Aunque los lotes lleguen completos a la muestra, los Expositores podrán llevar el suplente inscripto, que se venderá con el lote a que pertenezca.

CAPITULO II **ADMISION**

Art. 6. Jurado de Admisión.

Las funciones del Jurado de Admisión estarán respaldadas por idoneidad, conocimiento profesional y ausencia de conflictos de intereses por parte de quienes lo conformen.

Estará integrado por Médicos Veterinarios designados por cada Sociedad Rural Organizadora (**SRO**).

Todos actuarán de buena fe, de acuerdo con su leal saber y entender y ajustándose a las previsiones de este **REGLAMENTO GENERAL**.

Art. 7. Labor.

Los integrantes del Jurado de Admisión ejercerán sus funciones en un ambiente reservado, sin ninguna interferencia de los Expositores, ni del público.

Podrán revisar los animales fuera de los boxes o en el lugar que consideran apropiado y mantendrán la mayor discreción para evitar a los Expositores situaciones no deseadas.

CAPITULO III **CLASIFICACIÓN**

Artículo 8. Jurados.

Todos los reproductores admitidos a la Exposición, serán juzgados por el Jurado que la **CD** de la **AACH** designará año a año y mencionará en el **ANEXO II**. Su veredicto será inapelable.

En caso de ausencia a la hora fijada para iniciar la Jura, actuará como tal el designado por

el Comisario de la muestra.

Artículo 9. Otorgamiento de Premios y Campeonatos por Categorías.

Para todas las Categorías del Programa, el Jurado otorgará los premios que año a año determinará la **CD** de la **AACH** y detallará en el **ANEXO II**.

Queda a criterio del Jurado otorgarlos o no. Si resolviera no hacerlo, los declarará desierto. Luego de clasificar las Categorías, el Jurado otorgará los Campeonatos y Premios Particulares de acuerdo con lo previsto en el **ANEXO II**.

El premio Gran Campeón se otorgará cuando haya más de un Campeón. También cuando hubiera un sólo Campeón surgido de seis o más competidores.

Artículo 10. Orden de Jura.

Será establecido por el Comisario de la muestra, teniendo en cuenta la cantidad de animales inscriptos en cada variedad, Categoría y sexo.

En líneas generales, comenzará por la variedad Hereford, continuando con la de Polled Hereford; Puro Registrado y Puro de Pedigree, hembras y luego Machos.

En todos los casos, el Orden de Jura comenzará por las Categorías de menor edad.

Artículo 11. Subdivisiones.

Perseguirán facilitar tanto la tarea del Jurado, cuanto que las Categorías se presenten en subdivisiones equilibradas en cantidad de animales.

Con tales objetivos, el Comisario de la muestra las confeccionará luego del cierre de la entrada de los reproductores y finalizado el dictamen del Jurado de Admisión.

Cualquier divergencia será resuelta por el Comisario de la muestra. Su decisión será inapelable.

Las Categorías serán subdivididas año a año de la manera que la **CD** de **AACH** determine y detalle en el **ANEXO III**.

CAPITULO IV
VENTAS

Artículo 12. Responsabilidad.

La **AACH** no asume ningún tipo de responsabilidad frente a los Expositores y los compradores por actos u omisiones de las Firmas Martilleras que tengan a su cargo la consignación y venta de la hacienda.

Caído el

Artículo 13. Programa de Ventas.

El Programa de Ventas será determinado año a año por la **CD** de la **AACH** y se detallará en el **ANEXO III**.

CAPITULO V
PARTICIPACION EN LOS GASTOS

Artículo 14. Porcentajes sobre ventas.

Por la venta de sus animales, las **SRO** y los Expositores pagarán un porcentual que la **CD** de la **AACH** establecerá año a año para LAS EXPOSICIONES AUSPICIADAS HEREFORD y detallará en el **ANEXO I**. Ese porcentual se aplicará sobre el precio de venta bruto de los reproductores machos y hembras Puros de Pedigree y Puros Registrados.

CAPITULO VI
ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 15. Fecha de entrada en vigencia de este REGLAMENTO GENERAL.

Este **REGLAMENTO GENERAL** deja sin efecto los anteriores y entra en vigencia a partir del **1 de enero del 2017**.